



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO VERBAL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO – MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00210-00
DEMANDANTE: REMODELACIONES CON TECNOLOGÍA DE PUNTA S.A.S. (NIT. N° 900.645.781-7)
DEMANDADO: LAURA PATRICIA DIAZ DIAZ (C.C. N° 1.098.617.128).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **15 de septiembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **quince de septiembre de dos mil veintiuno**.

Cumplido el trámite propio de la excepción previa presentada por la parte demandada, se impone decidir lo que en derecho corresponda luego de detallar lo siguiente:

1. Recuento precedente.

Luego de revisada la documental aportada por la parte demandante en términos de lo peticionado, se dispuso en providencia de **3 de mayo de 2021** admitir la demanda DECLARATIVA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE MENOR CUANTÍA.

2. Sustento de la excepción previa.

La apoderada judicial de la parte demandada, en escrito dirigido por correo electrónico a este estrado judicial, presentó como excepción previa la denominada "**FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA**". Dicha excepción en términos sucintos se centra en que, la demandante establece en su escrito petitorio la existencia de un contrato verbal de obra entre los sujetos procesales, la cual debe ser dirimida ante el juez laboral y no del Juez civil, en punto de rogar la declaratoria de la existencia de un contrato de obra o labor contratada en contra de **LAURA PATRICIA DIAZ DIAZ**.

3. Trámite del Recurso de Reposición.

Mediante fijación en lista se le corrió traslado al recurso planteado el 13 de julio de 2021, respecto a lo cual la parte actora guardó silencio.

Así las cosas, para resolver se harán las siguientes

CONSIDERACIONES

En atención al tema que aquí convoca, sea lo primero indicar que el admitir la demanda obedeció a la recta aplicación de lo dispuesto en la normativa procesal, luego de una revisión acuciosa del escrito de demanda y de la documental aportada.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO VERBAL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO – MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00210-00
DEMANDANTE: REMODELACIONES CON TECNOLOGÍA DE PUNTA S.A.S. (NIT. N° 900.645.781-7)
DEMANDADO: LAURA PATRICIA DIAZ DIAZ (C.C. N° 1.098.617.128).

Entrados en materia, es del caso puntualizar que manera explícita en el hecho quinto de la demanda se refiere el haberse realizado cuan contrato de forma verbal entre las partes a saber:

“(…)

QUINTO: El día 30 de septiembre del 2020 el señor GUSTAVO GOMEZ BUITRAGO representante legal de empresa **REMODELACIONES CON TECNOLOGIA DE PUNTA S.A.S.** celebro un **contrato de mano de obra con la ingeniera LAURA PATRICIA DÍAZ DÍAZ**, este contrato se realizó de forma verbal en el momento y con la condición de que en los días siguientes la ingeniera lo realizaría por escrito. La ingeniera en mención es la persona que está a cargo de la realización de la obra en construcción (Hospital las Nieves del municipio de Los Santos) y quien también actúa como representante legal de **UNION TEMPORAL E.S.E. LAS NIEVES**, NIT 901201922-7, conformado por EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES VAREGO S.A.S.: 5%, GESTION Y OBRAS S.A.S.: 15 %, LAURA PATRICIA DIAZ DIAZ: 75 % y CIVILARCO INGENIERIA S.A.S. 5%; representado legalmente por **Laura Patricia Díaz Díaz** identificada con cédula de ciudadanía 1.098.617.128 de Bucaramanga, y quien figura para la obra en mención como **CONTRATISTA**, se acredita soporte que obra como constancia en contrato de obra **Número: 00001827**, suscrito por la GOBERNACION DE SANTANDER, fecha de Suscripción: 2018-10-24.

(…)”

Aunado a lo anterior, en hecho octavo de la demanda se puntualiza el haberle manifestado el representante legal de la sociedad demandante a **LAURA PATRICIA DIAZ DIAZ** el hacer el contrato de obra en forma escrita, en el que se especifique la forma de pago bajo las condiciones pactadas.

No obstante, sin mayores elucubraciones resulta determinante para la no prosperidad de la excepción previa planteada, el potentísimo hecho de no estar frente a un contrato verbal que deba dirimirse ante la jurisdicción laboral, puesto que lo que aquí convoca es la presunta existencia de un contrato de índole civil y no laboral. Lo anterior, en tanto que del artículo 5° del Código Sustantivo de Trabajo se extrae que, solo es dado hablar de contrato de trabajo cuando el contratado sea una persona natural más no así una persona jurídica.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **NEGAR** la excepción previa planteada por la demandada a través de su apoderada judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. En firme el presente proveído, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **163**. Fijado a las 8: a.m. del día **16 de septiembre de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO